

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PUEBLA, PUEBLA; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.-

V I S T O.- para resolver en definitiva, las actuaciones que guardan al expediente instruido en contra del C. [REDACTED], como probable infractor en materia forestal; abierto con motivo de la orden de Inspección ordinaria, número **PFPA/27.3/2C.27.2/1002/18** de fecha **16 de abril de dos mil dieciocho**, de conformidad con el siguiente:

RESULTANDO-

1.- Que mediante orden de Inspección Ordinaria descrita con anterioridad, y el oficio de comisión correspondiente, expedidos y signados por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se ordeno realizar visita de Inspección en materia Forestal en el predio denominado parcela Número [REDACTED], Estado de Puebla; comisionándose para tales efectos a los C. [REDACTED].

2.- Que, con fecha **19 de abril de dos mil dieciocho**, el personal antes mencionado, acreditado con credenciales números 020, 002 y 022, expedida y signada por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla; y dando cumplimiento a la comisión conferida; el personal actuante procedió a realizar el Acta de Inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/052/18**, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED], quien refirió ser posesionario del predio en inspección, identificándose en el acto con credencial del "INE" número [REDACTED]; quedando asentados en dicha Acta de Inspección como sus testigos de asistencia los CC. [REDACTED], testigos que quedaron plenamente identificados en el Acta de Inspección correspondiente, dando con su presencia constancia y fe de los hechos u omisiones, que observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente Resolución.

3.- Que, con fecha 20 de marzo de 2020 quedó debidamente notificado el C. [REDACTED]; del acuerdo de emplazamiento de fecha 21 de enero de 2020, quedando enterado del término de quince días hábiles posteriores a la notificación del emplazamiento, para presentar pruebas a efecto de acreditar sus excepciones, a fin de desvirtuar las imputaciones vertidas por esta Autoridad, con relación al Acta de Inspección ordinaria número **PFPA/27.3/2C.27.2/052/18** de fechas **19 de abril de dos mil dieciocho**.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

4.- Que, con fecha 23 de abril de 2018, el C. [REDACTED], presentó escrito compuesto de cinco fojas útiles en un sólo lado y un anexo y copia de denuncia ante Fiscalía General del estado, descritos en el sello de recibido por parte de esta Autoridad; y siguiendo con la secuela procesal se ordenó la apertura de alegatos sin que se hiciera uso de dicho derecho, en razón de ello se turnaron los autos a la superioridad de esta Delegación a fin de que se pronunciara la Resolución que en mejor derecho proceda; así como todas las documentales que obren, consten y se encuentren agregadas dentro del expediente que hoy se resuelve.-----

POR LO EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y: .-----

CONSIDERANDO-----

QUE, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL CONTENIDO JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS 1, 4, 14, 16, 25, 27, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 3, 4 FRACCIÓN I, 5, 6, 7 FRACCIÓN I, 11, 12, 16, 58 FRACCIÓN II, 60, 62 FRACCIONES III, IV, VI, VIII, XIV, 71, 73, 74, 158, 159, 160, 161, 162, 163 FRACCIONES III, XI, XIV, XXV, 164, 165, 166, 167, 169 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1 FRACCIONES II, III, IV, V, X, 2, 5 FRACCIÓN I, II, V, XI, XVI, XIX, XXI, 6, 15 FRACCIONES III, IV, V, VII, 160 AL 169, 171 FRACCIÓN I, IV, 173, 174 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 2, 3, 4, 16 FRACCIONES II, III, V, X, 17, 19, 62 AL 69, 70 FRACCIONES I, II, VI, 72, 73, 76, 78, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 2 FRACCIÓN I, 17, 17 BIS, 26, 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3, 21, 24, 25 27, 37 FRACCIÓN I INCISO D), INCISO O), 38, 40, 41, 43 FRACCIÓN III, 77 FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO "A", 3, 4, 41, 42, 43 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PARRAFO FRACCIONES I, X, XI, Y XLVI Y ULTIMO PARRAFO FRACCIONES XIX, 45 FRACCIONES I, II, III, V, X, XI, 46 FRACCIÓN XIX, 47 PARRAFO SEGUNDO, TERCERO, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XXX, XXXVII, XLIX, 83 Y 84 RELACIONADOS CON EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO

MULTA DE \$24,180.00 M.N.

CLAUSURA, REFORESTACION Y MEDIDAS CORRECTIVAS.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012; ARTÍCULO ÚNICO, FRACCIÓN I, INCISO G) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE; ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E) NUMERAL 20 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DE 2013, QUE EN EL ARTÍCULO PRIMERO, EN SU PARTE CONDUCENTE DISPONE: 20.- DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PUEBLA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDOS EL ESTADO DE PUEBLA Y ARTÍCULO SEGUNDO QUE SEÑALA "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ARTÍCULO ÚNICO, FRACCIÓN I, NUMERAL 12, INCISO A), DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2014.-----

II.- Que, los hechos presuntamente ilícitos que se desprendieron del Acta de Inspección número **PFFA/27.3/2C.27.2/052/18** de fecha **19 de abril de dos mil dieciocho**, fueron los que se imputaron mediante emplazamiento mismos que se transcriben de manera sintetizada a continuación:-----

I.- Con fechiedieciséis de abril de dos mil dieciocho, el entonces Delegado de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, emitió la orden de inspección con número de oficio **PFFA/27.3/2C.27.2/1002/18**, a través de la cual, ordenó llevar a cabo visita de

MULTA DE \$24,180.00 M.N.
CLAUSURA, REFORESTACION Y MEDIDAS CORRECTIVAS.
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

inspección en materia forestal al C. [REDACTED], con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales relacionadas con la Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial y la ejecución del programa de manejo de plantación forestal comercial, autorizado para la Parcela [REDACTED], estado de Puebla, consistentes en:

1. Solicitar al inspeccionado el programa de manejo de la plantación forestal comercial elaborado para el predio denominado Parcela No. [REDACTED], Estado de Puebla.
2. Solicitar al inspeccionado exhiba el original del oficio No. [REDACTED], de fecha 21 de octubre de 2016, mediante el cual la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales delegación en el estado de Puebla, autoriza la Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial respectiva.
3. Se deberá solicitar al inspeccionado exhiba los oficios originales mediante los cuales se autorizan, valida, notifican y asignan el predio denominado Parcela No. [REDACTED], Estado de Puebla. Los correspondientes sistemas de control forestal (remisiones forestales) y el código de identificación respectivo.
4. Se deberá solicitar al inspeccionado exhiba el total de las remisiones forestales utilizadas, canceladas y sin utilizar mediante las cuales se movilizaron las materias primas forestales maderables resultantes de la implementación de la Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial autorizada, a efecto de verificar la utilización y el cabal cumplimiento al instructivo de llenado y expedición que contiene a su reverso dichas remisiones forestales.
5. Se deberá solicitar al inspeccionado exhiba el libro de movimientos de sus productos de conformidad con el artículo 62 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a fin de que se comparen con los volúmenes de las materias primas forestales maderables comercializadas.
6. Se deberá de solicitar al inspeccionado exhiba los acuses de los informes anuales correspondientes, presentados ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Puebla.
7. Se deberá realizar el recorrido y la ubicación geográfica del predio denominado Parcela No. [REDACTED], Estado de Puebla.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

8. Se deberá realizar el recorrido de inspección identificando y ubicando geográficamente los polígonos y las superficies autorizadas de acuerdo con la Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial, con el objeto de verificar superficies intervenidas, debiendo realizar la cuantificación de los tocones resultantes del aprovechamiento de los recursos forestales maderables aprovechados, a fin de estimar los volúmenes aprovechados, solicitando a usted (es), permita (n) se realice la inspección forestal correspondiente en las áreas temporalmente forestales y/o preferentemente forestales del predio denominado Parcela [REDACTED], Estado de Puebla, lo anterior con el objeto de llevar a cabo la diligencia ordenada.

9. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, han causado pérdida, cambio deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeñan un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las actuaciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Siendo el caso que, durante el desarrollo de la visita de inspección, inspectores autorizados circunstanciaron mediante acta de inspección número **PFFA/27.3/2C.27.2/0052/18**, que el inspeccionado manifestó **no** contar con la documentación siguiente:

- Programa de manejo de plantación forestal comercial elaborado para el predio denominado Parcela No. [REDACTED], estado de Puebla.
- Oficio número [REDACTED], de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales delegación en el estado de Puebla, autoriza la Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial y la ejecución del programa de manejo de la plantación forestal comercial, para el predio denominado Parcela No. [REDACTED], estado de Puebla.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- Oficios originales mediante los cuales se autorizan, valida, notifican y asignan el predio denominado Parcela No. [REDACTED], estado de Puebla, los correspondientes sistemas de control forestal (remisiones forestales) y el código de identificación respectivo.
- El total de las remisiones forestales utilizadas, canceladas y sin utilizar mediante las cuales se movilizaron las materias primas forestales maderables resultantes de la implementación de la Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial autorizada, a efecto de verificar la utilización y el cabal cumplimiento al instructivo de llenado y expedición que contiene a su reverso dichas remisiones forestales.
- El libro de movimientos de sus productos de conformidad con el artículo 62 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a fin de que se comparen con los volúmenes de las materias primas forestales maderables comercializada.
- Los acuses de los informes anuales correspondientes, presentados ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Puebla.
- Ahora bien, en lo que respecta a lo establecido en los puntos 7,8 y 9 de la orden de inspección **PFFPA/27.3/2C.27.2/1002/18**, del análisis realizado por esta Autoridad a los hechos u omisiones circunstanciados mediante acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/0052/18**, se advierte que durante el recorrido realizado a la poligonal que forma la parcela [REDACTED], Estado de Puebla, inspectores autorizados señalaron que se observó una plantación forestal comercial, con plantas del género pino (pinussp), donde se realizó el aprovechamiento de materias primas forestales con marca de martillo ilegible y sin marca de martillo, dando un aprovechamiento con volumen total de 19.734 m³ rta del género pino (pinussp), tal y como a continuación se muestra:
- **Pinussp con marca de martillo (ilegible)**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DIÁMETRO TOCÓN (mts)	DIÁMETRO NORMAL (mts)	ALTURA (mts)	No. TOCONES	VOLUMEN UNITARIO (m3)	VOLUMEN FUSTAL (m3rta)
0.65	0.55	30	1	2.96026	2.96026
0.7	0.6	30	1	3.48031	3.48031
				Subtotal	6.441
				15 % ramaje	0.9660855
		TOTAL	2		7.407

- Pinussp (sin marca de martillo)

DIÁMETRO TOCÓN (mts)	DIÁMETRO NORMAL (mts)	ALTURA (mts)	No. TOCONES	VOLUMEN UNITARIO (m3)	VOLUMEN FUSTAL (m3rta)
0.1	0.1	5	3	0.0211	0.0633
0.15	0.15	5	3	0.4490	1.347
0.75	0.65	30	1	4.03902	4.03902
0.85	0.75	30	1	5.27014	5.27014
				Subtotal	10.719
				15 % ramaje	1.607919
		TOTAL	8		12.327

- En consecuencia, al no contar el C. [REDACTED], con algún documento que acredite la debida autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el aprovechamiento de las 10 especies de pinussp, con volumen total de 19.734 m3 rta, que fueron extraídas de la parcela [REDACTED], estado de Puebla, esta autoridad administrativa advierte el incumplimiento por parte del inspeccionado a lo establecido en los artículos 62 fracción IV y 87 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 51 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -

III.-Tomando en consideración las manifestaciones y documentales aportados por el C. [REDACTED], y que se tienen a la vista en el acto, las que proceden para ser valorados en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracciones II, VII, VIII, 197, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al asunto que nos ocupa, en consecuencia se procederá al análisis y desglose de los autos agregados al expediente a resolver, a fin de determinar si con los elementos en existencia que se tienen se acreditan o no las infracciones imputadas al presunto infractor C. [REDACTED]

MULTA DE \$24,180.00 M.N.
CLAUSURA, REFORESTACION Y MEDIDAS CORRECTIVAS.
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

██████████, por parte de esta Autoridad.-----

Así, tenemos que con fecha 23 de abril de 2018 el citado C. ██████████, en su escrito presentado ante esta Autoridad señaló "...el día 6 de marzo de dos mil dieciocho me tumbaron 10 árboles, sin que yo me diera cuenta por lo que presente mi denuncia ante la Agencia del Ministerio Público de Guadalupe Victoria; Puebla, por la tala ilegal de mis árboles y se levanto un número de Atención Temprana con número 72/2018..." (sic.); "...al presente libelo se anexan copias del expediente de Atención Temprana que fue proporcionado por la denuncia de los hechos que realice, para los efectos que correspondan por un lado, y por otro lado se menciona que toda vez que esta es la Autoridad que se encarga de vigilar el cumplimiento del marco legal en materia ambiental, solicito se me conceda el derecho de audiencia para el efecto de recibir el asesoramiento correspondiente para que se me entregue la documentación correspondiente para que pueda llevar a cabo el aprovechamiento de los recursos forestales maderables que están en mi predio..." (sic.)

Con dicho escrito se anexo la siguiente documentación:

*copia al carbón del registro interno número 072/2018/GPEVIC, del Inicio de número Único de Atención Temprana

*copia simple de credencial para votar INE a favor del C. JUAN LOZANO GARCÍA.

*copia simple del certificados parcelarios ██████████ a favor del C. ██████████, el primero de fecha 17 de mayo de 2006, y el segundo de fecha 07 de febrero de 2006, ambos expedidos por el C. Vicente Fox Quesada, .

Analizados nuevamente que son los documentos aportados por el emplazado, una vez más se determina que con los mismos **NO** se desvirtúa el hecho infractor, ni se subsanan las irregularidades observadas en el acta de inspección; esto es el incumplimiento al oficio número ██████████ de fecha 21 de octubre de 2016, mediante el cual la SEMARNAT le autorizó la Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial respectiva, así como la tala clandestina objeto de la inspección, puesto que dichas documentales sólo refieren hechos que denuncio un día posterior a la inspección que llevo a cabo esta Autoridad Federal; por tanto su aportación es intrascendental en ese sentido; ya que al no ofrecerse las pruebas idóneas para demostrar su excepción y la sola presentación de tales documentales no pueden prosperar su acción en ese sentido; razón por la que en el presente procedimiento no se le toman en consideración para las acciones

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

emprendidas por esta Procuraduría Federal, e independientemente de ello al analizar los mismo tampoco se advierte una acción donde se sustente que se desvirtúen los hechos que le fueron imputados, por lo que en nada le favorecen ni le benefician al emplazado-----

En vista de lo anterior, al analizar las imputaciones demandadas en el acuerdo de emplazamiento, las cuales se desprendieron del considerando segundo de la presente Resolución y que se reproducen en el presente apartado como si a la letra se insertasen, en atención al principio de economía procesal, y a fin de no realizar repeticiones estériles que a nada practico ni legal conducen; y teniendo el glose de las actuaciones como únicas documentales para ser analizadas, y toda vez que el emplazado no desvirtuó los hechos con las manifestaciones y documentales aportadas, así como haber dejado de alegar lo que conforme a su derecho le beneficiara dentro del presente procedimiento, por lo que esta Autoridad determina que con el glose de dichas actuaciones se acreditan fehacientemente las infracciones cometidas por el C. [REDACTED]; en el sentido de haber realizado aprovechamiento forestal de manera ilegal; lo anterior resulta ser así y se acredita toda vez que se tienen como documentales públicas, y en contra de este, las siguientes:

DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el Acta de Inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/052/18 de fecha **19 de abril de dos mil dieciocho**; cuya documental pública hace prueba plena dentro de los autos que se resuelven, concatenada al glose de las actuaciones, de cuya circunstanciación se desprendió la imputación; y en razón de que no se desvirtuó ni se impugno la mencionada Acta de Inspección, se le concede a pleno valor probatorio dentro del procedimiento en que se actúa, señalando para robustecer lo anterior, las siguientes jurisprudencias:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas (55-193).

Juicio Atrayente No. 77/89/4056/88. - Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 7 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto C. Salgada Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN .- VALOR PROBATORIO.- De conformidad

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

con el artículo 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace a la prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario (406).

Revisión no. 724/80.-resuelta en sesión de 77 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretaría: Lic. Ma. De MARCELO Herrera Martínez.

Revisión no. 72/83. - resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. Magistrado ponente: MARCELO Xavier Cárdenas duran.- Secretario: Lic. MARCELO de MARCELO Arreola Chávez. RTFF. Año VII, no. 69, septiembre de 1985, p. 257.- -----

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el acuerdo de emplazamiento por el que se instauro procedimiento en contra del C. [REDACTED], al señalarse tala clandestina.

Invocados que han sido los medios de prueba que corren agregados al sumario, se establece que no se contempla excepción alguna que permita verificar alguna causa, por la que hubiese excepción alguna para desligarse de los hechos verificados en inspección, mismos que fueron imputados en el emplazamiento, así y en razón de lo anterior es dable señalar que el Acta de Inspección en comento al día de hoy cuenta con pleno valor probatorio al ser una Documental Pública; así en ese sentido el Acta de Inspección quedo firme para todos sus efectos legales procedentes.

Por lo que, teniendo el factor preponderante para acreditar el hecho infractor como lo son los hechos que se inspeccionaron y que no fueron desvirtuados por el emplazado puesto que no se realizaron manifestaciones ni se ofrecieron pruebas tendientes a desvirtuar el hecho infractor; de igual forma **Resulta procedente señalar que durante el procedimiento el emplazado NO ofreció alegato alguno, a fin de que esta Autoridad se pronunciara al respecto.**

En razón de ello, y con el cúmulo de actuaciones que se desprendieron, que se analizaron y se les concedió el valor probatorio pleno en la presente causa administrativa, y así adminiculados unos con otros se llega indudablemente al nexo causal, concluyendo en la razón lógica y jurídica de que se encuentran acreditadas fehacientemente las infracciones cometidas a la Ley de la materia, en virtud de que el C. [REDACTED], no desvirtuó los hechos por los que fue emplazado y en consecuencia se encontraron violentados los mismos, esto quedo debidamente demostrado en virtud de que el

MULTA DE \$24,180.00 M.N.
CLAUSURA, REFORESTACION Y MEDIDAS CORRECTIVAS.
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

emplazado C. [REDACTED]; no desacredito los hechos imputados durante el procedimiento (periodo de pruebas), en esa tesitura con su silencio legal acuso haber realizado las imputaciones señaladas tales como el cumplimiento cabal del oficio número [REDACTED], mediante el cual la **SEMARNAT** le autorizó la Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial respectiva, y dado que el aprovechamiento forestal maderable que realizó irregularmente en su totalidad no fue autorizado su aprovechamiento por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; cuya actividad se le imputo desde un principio dentro del acuerdo de emplazamiento y se le tuvo como presunto infractor de haber llevado a cabo dicha actividad ilegal, para lo cual se le otorgo el término probatorio previsto por la ley, así como el término para que alegara lo que conforme a su derecho le beneficiara; es decir, se le otorgo la oportunidad legal de deslindarse de las presuntas responsabilidades imputadas, o justificar su actividad ilícita o deslindarse de dicha responsabilidad, cosa que en la especie no aconteció, pues el emplazado no solvento bajo ninguna documental pública o privada ni estableció alegación alguna en su favor, ni perfeccionamiento de documental alguna, **situación por la que se ve obligada esta Autoridad a determinar** que los hechos que le fueron imputados al C. [REDACTED], quedan firmes para los efectos de la responsabilidad infractora en la que incurrió; por lo que, con lo anterior quedaron probados los hechos constitutivos de infracción ejercidos por esta Autoridad Federal, por lo que a fin de que no se vean desprotegidos los recursos forestales maderables presentes en el País, resulta entonces procedente que se impongan las sanciones prevista en la Ley de la materia al C. [REDACTED], como responsable en el aprovechamiento de recursos forestales maderables de manera ilegal.---

Acciones u omisiones realizadas por el C. [REDACTED], anteriores, que contravinieron y en su caso se actualizan en lo establecido en los artículos el artículo 163 fracciones IV, VI, XI, y XXV, 164, 169, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con su similar, 27, 46, 47, 62 fracción IV y 51 fracción VI, 52, 62 Fracción IX, 70, 87 fracción V, 89, 96, 97, 98, 106, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; encuadrándose su conducta infractora en lo establecido por el artículo 163 FRACCIONES IV, VI, XI, y XXV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; haciéndose acreedor en términos de lo establecido por los artículos 164 Fracciones I, II, III, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 171 fracciones I, 171 Fracciones I, 173 Fracciones I, II, III, IV, V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 70 fracciones I, II y VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a una sanción económica por la infracción cometida a la Ley de la materia y su Reglamentación, a la reforestación correspondiente, a la amonestación a que haya lugar a fin de que se no se vean repetidas las omisiones detectadas.-----

Los anteriores elementos de prueba se surten a través de las constancias que formaron al

MULTA DE \$24,180.00 M.N.
CLAUSURA, REFORESTACION Y MEDIDAS CORRECTIVAS.
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

expediente en que se actúa, como son la orden de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/1002/18** de fechas **16 de abril de dos mil dieciocho**, Acta de Inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/052/18** de fechas **19 de abril de dos mil dieciocho**, con el acuerdo de emplazamiento de fecha 21 de abril de 2020, expedido a nombre del C. [REDACTED]; con la cédula de notificación del citado emplazamiento de fecha 28 de junio de 2019, con la presentación de sus manifestaciones y la no presentación de sus alegatos; y finalmente con todas las actuaciones que integran el expediente que hoy se resuelve.-----

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 Fracciones I, II, III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 169, 171 fracciones I y IV, 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 70 fracción II, VI y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; es procedente imponer-----

a).- Tomando en consideración el aprovechamiento ilícito llevado a cabo en los terrenos forestales del predio denominado, consistente en el aprovechamiento ilegal de 10 árboles de pino mismos que dieron un volumen total de 19.0825 M3 RTA (ciento catorce metros con ochocientos veinticinco decímetros cúbicos rollo total árbol); en consecuencia se determina suspender de manera definitiva cualquiera actividad que dañe los recursos forestales maderables presentes en dicho predio hasta en tanto no se obtenga la autorización correspondiente para la explotación legal de dichos recursos.-----

b).- Al C. [REDACTED], una sanción económica por las infracciones cometidas en contra de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento vigente de la citada Ley General, encuadrándose su conducta infractora en lo establecido por el Artículo artículo163 Fracciones IV, VI, XI, y XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración que de acuerdo a las constancias que glosan al expediente en que se actúa y derivado que su responsabilidad en los hechos inspeccionados es directa, en razón de ello resulta procedente imponer una sanción económica total de 300 (trescientas) Unidades de Medida y Actualización (UMA) al momento de cometer las infracciones (2018); lo anterior toda vez que en actuaciones se desprendió aprovechamiento forestal de manera ilícita y como ha quedado señalado en el cuerpo de la presente resolución.-----

c).- Se le hace del conocimiento al C. [REDACTED], que se impone la **SUSPENSIÓN TOTAL DEFINITIVA DE CUALQUIER ACTIVIDAD QUE LESIONE O DAÑE A LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES**; por lo

MULTA DE \$24,180.00 M.N.
CLAUSURA, REFORESTACION Y MEDIDAS CORRECTIVAS.
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

que no podrá hacerse ninguna actividad física de aprovechamiento forestal maderables (extracción de arbolado) dentro del predio denominado parcela Número 135 Z-1 P1/1 del Ejido de Acocomotla, Municipio de Chilchotla, Estado de Puebla

, hasta en tanto no presente la autorización para ese efecto, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

d).-Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED], que deberá de reforestar el área que fue afectada por el derribo de arbolado sin marca de martillo (no autorizado); dentro predio denominado parcela Número [REDACTED], Estado de Puebla; esto es, con **200 arbolitos del género pinus (pino)** de especies propias del lugar o en su defecto de viveros legalmente establecidos por la propia Secretaría o de aquellos que legalmente estén constituidos por las leyes afines a la materia; resultando plantar un arbolito en espacios de 2 x 2 metros debiendo realizar dicha reforestación en la próxima temporada de lluvias, esto es, los primeros quince días del mes de julio de dos mil veintiuno, con el objeto de que se tenga una mayor sobrevivencia de la reforestación, aquí ordenada.-----

e).- Deberá de cercarse el área a reforestar con alambre de púas a tres hilos, el área o áreas reforestadas, a fin de evitar que la reforestación no se vea dañada por el pastoreo.---

f).- Deberá al efecto aportar constancia debidamente expedida por el Ayuntamiento Municipal de Chilchotla, Estado de Puebla, así como acompañar cinco placas fotografías en donde se aprecie la reforestación ordenada, debidamente certificadas por la Autoridad Municipal que se menciona con antelación.-----

g).- Así, en un término máximo de cinco días hábiles posteriores al en que haya dado cumplimiento con dichas medidas, deberá de informar a esta **PROCURADURÍA FEDERAL**, la forma detallada de como llevo a cabo dicho ordenamiento remitiendo las constancias y fotografías que se mencionan a fin de robustecer su dicho; a efecto de que se ordene una supervisión de cumplimiento a la Resolución que se pronuncia.-----

h).- Esta **PROCURADURÍA FEDERAL** se reserva el derecho de realizar inspección al sitio afectado a fin de constatar el cumplimiento de las medidas ordenadas.-----

i).-Asimismo, se le apercibe al C. [REDACTED], que de no dar cumplimiento con las medidas dictadas por esta Autoridad, además de las sanciones que procedan conforme a derecho, esta Autoridad podrá imponerle una multa adicional por cada día que pase sin obedecer el mandato misma que no excederá de lo establecido en el artículo 171 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

MULTA DE \$24,180.00 M.N.
CLAUSURA, REFORESTACION Y MEDIDAS CORRECTIVAS.
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

j).-Se le amonesta al C. [REDACTED], a efecto de que no sigan cometiendo daños y perjuicios en contra de los recursos forestales maderables, presentes dentro de los terrenos inspeccionados, Asimismo que garanticen de acuerdo a la obligación legal que les recae la protección y cuidado de los mismos; que si se llegara a sorprender cometiendo el mismo ilícito en el lugar antes mencionado o en algún otro lugar, será objeto de un nuevo procedimiento instaurado en su contra, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar y de iniciar la correspondiente denuncia penal ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, de los hechos que presuntamente puedan constituirse en delitos.-----

k).- Se le hace del conocimiento al C. [REDACTED], que esta **PROCURADURÍA FEDERAL** se reserva el derecho de realizarle nuevamente inspección en el momento que lo considere oportuno a fin de verificar el cabal cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamentación.-----

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos 166 fracciones I, II, III, IV, V, VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 73 fracciones I, II, III, IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 173 fracciones I, II, IV, V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina que:---

a).- Los daños producidos, el tipo, cantidad, y la localización de este son: en razón del aprovechamiento del arbolado sin marca de martillo; cuyos hechos quedaron debidamente circunstanciados en el Acta de Inspección y señalados en autos; por lo tanto el resultado es sin duda alguna un daño directo a los medios de control establecidos para los recursos forestales maderables, al suelo, a la vegetación, a la fauna existente en el lugar de los hechos y directamente a la masa forestal presente en el país; lo que ecológicamente si tiene un efecto inmediato y posterior como es la erosión del suelo y la ampliación de la frontera agropecuaria que día a día se extiende en los predios o terrenos forestales, toda vez que al no haberse autorizado el aprovechamiento del arbolado derribado sin marca de martillo, este se realizó sin las medidas debidas, contribuyendo con dicha actividad a que se generen los siguientes daños (**Son los daños** ocasionados en el sitio al momento que se cortan y aprovechan recursos forestales sin la autorización correspondiente), los siguientes: se provocan niveles bajos de absorción y filtración del agua en época de lluvias; se pierde la protección que proporcionan los citados árboles al suelo forestal; las radiaciones solares, los vientos y lluvias llegan directamente al suelo forestal provocando erosión, y el consecuente azolvamiento de presas; se pierden los niveles de conservación de la humedad; se pierde el hábitat natural de especies de flora y fauna nativas del lugar; y se está contribuyendo a perder la función reguladora de absorción y transformación de

MULTA DE \$24,180.00 M.N.
CLAUSURA, REFORESTACION Y MEDIDAS CORRECTIVAS.
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

energía radiante y termal del sitio, entre otra muchas causas generadas por el irracional aprovechamiento de recursos forestales maderables, ocasionado con ello también **PERJUICIOS** siendo estos los daños que no se aprecian en el momento, sino en un lapso de tiempo de 5, 10 ó 15 años después). estos serían los siguientes: Se contribuye a la erosión y pérdida permanente del suelo forestal por la presencia de vientos y lluvias; se contribuye a reducir los niveles de oxígeno y dióxido de carbono en el bosque; Se están perdiendo elementos minerales del suelo forestal; Se contribuye a las alteraciones del ciclo hidrológico; se contribuye a perder la función reguladora de absorción y transformación de energía radiante y termal; se contribuye a perder el proceso regenerador del bosque; y se está perdiendo el proceso productivo de resinas, alcaloides, aceites, látex y otros; rompiendo con ello con la política ambiental prevista y sancionada en el artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de que al realizarse estos hechos se atentan indudablemente en contra de la masa forestal del País sin que se garanticen que los recursos forestales maderables puedan ser recuperados, cuyas disposiciones que los protegen son de orden público y de interés social, y su protección se encuentra declarada en términos del artículo 4 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de utilidad pública.-----

b).-El carácter intencional se refleja en el sentido de sabedor de no contar con autorización para la realización de aprovechamiento forestal, este fue omiso en ese sentido y se dedicó a talar ilícitamente arbolado no autorizado para su aprovechamiento, por lo que no se puede ver como un desconocimiento de los hechos, sino todo lo contrario la ilicitud se realiza con pleno conocimiento de la causa, con lo cual se considera que su actividad infractora la realiza con pleno conocimiento de estos.-----

c).- El grado de participación e intervención en el presente asunto **ES PERSONAL y DIRECTO**, lo anterior así lo deja ver el glose de las constancias que integran el presente procedimiento, así como lo circunstanciado en el Acta de Inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/052/18** de fecha **19 de abril de dos mil dieciocho**.-----

d).- Por cuanto hace a las condiciones económicas del infractor, para imponerle sanción económica y toda vez que no acredita sus condiciones económicas como se le hubo señalado en el en acuerdo de emplazamiento respectivo, y dada la actividad que están llevando a cabo plantación forestal con fines comerciales, así como el aprovechamiento ilícito llevado a cabo mismo que le repercutió en un beneficio económico si duda alguna en por lo tanto se le considera una situación económica asequible a la multa impuesta.-----

e).-El beneficio directamente obtenido de forma inmediata resulto en lo económico al obtener arbolado aprovechado de manera ilícita y debidamente descrito en el considerando segundo de la presente Resolución, causando con ello un daño ecológico,

MULTA DE \$24,180.00 M.N.
CLAUSURA, REFORESTACION Y MEDIDAS CORRECTIVAS.
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

sin ninguna erogación económica por realizar incumplimiento ambiental de dichas actividades, por lo que la multa impuesta se le considera hasta baja de acuerdo a los daños ocasionados.-----

f).- Por cuanto hace a la reincidencia que se tenga que observar esta, en el presente caso no se actualiza su reincidencia.-----

VI.- En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 70 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 171 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 164 Fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, y tomando en consideración las condiciones económicas del infractor; así como los daños cometidos en contra del medio ambiente, y el grado de intención y participación del infractor y el daño ocurrido, es de sancionarse y se sanciona al C. [REDACTED], con una multa de **\$24,180.00 M.N (Veinticuatro Mil, Ciento Ochenta Pesos, con Cero Centavos Moneda Nacional)** equivalente a **300 (trescientas)** unidades de medida y actualización vigente en el momento de cometerse la infracción.-----

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, CONFORME A LAS ACTUACIONES, QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, DETERMINA RESOLVER y: - - - -

RESUELVE

PRIMERO.-Ha quedado comprobado que el C. [REDACTED], cometió infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que han quedado acreditadas dentro del presente procedimiento.-----

SEGUNDO.- Se sanciona al C. [REDACTED] con una multa de **\$24,180.00 M.N (Veinticuatro Mil, Ciento Ochenta Pesos, con Cero Centavos Moneda Nacional)** equivalente a **300 (trescientas)** unidades de medida y actualización vigente en el momento de cometerse la infracción.-----

TERCERO.- Se ordena al C. [REDACTED], la realización de las medidas establecidas en el considerando IV de la presente Resolución, en los términos y plazos previstos, apercibidos de que de no dar cumplimiento a éste se le iniciará un segundo procedimiento aplicándole las sanciones que resulten procedentes, sin perjuicio

MULTA DE \$24,180.00 M.N.
CLAUSURA, REFORESTACION Y MEDIDAS CORRECTIVAS.
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

de denunciar penalmente los hechos que lleguen a circunstanciar al desacato de lo ordenado.-----

CUARTO.- Se ordena la inscripción del C. [REDACTED], en el padrón de infractores, a efecto de considerar la reincidencia en futuras infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamentación o leyes que se encuentren concatenadas a la materia.-----

QUINTO.- Se le amonesta al C. [REDACTED], a efecto de que no sigan cometiendo perjuicios en contra de los recursos forestales maderables, presentes dentro del lugar en donde se cometieron los hechos, y que han quedado debidamente circunstanciados en la presente Resolución; y/o en algún otro paraje, que si se llegara a sorprender cometiendo el mismo ilícito, será objeto de un nuevo procedimiento instaurado en su contra, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar y de iniciar denuncia ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, de los hechos constitutivos que encuadren en delitos.-----

SEXTO.- Túrnese copia autógrafa de la presente Resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en calle 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcárate, C.P. 72501, de esta Ciudad Capital, para el cobro de la multa impuesta en la presente Resolución, en el entendido de que si el infractor se negara a realizarlo, ésta procederá legalmente a realizar su cobro mediante el procedimiento correspondiente; a fin de que una vez realizado lo anterior, se lo haga saber a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

SÉPTIMO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la

MULTA DE \$24,180.00 M.N.
CLAUSURA, REFORESTACION Y MEDIDAS CORRECTIVAS.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciona.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.-----

OCTAVO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED], que de acuerdo a las facultades que la Ley le confiere a esta Delegación Federal, podrá realizar nueva visita de inspección en materia forestal en el lugar en donde se cometieron los hechos de infracción; con la finalidad de verificar el cumplimiento a lo ordenado, y el cumplimiento pleno a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás Normas Oficiales Mexicanas que la propia materia requiera.-----

NOVENO.-Hágase del conocimiento al C. [REDACTED], que tiene la opción de **conmutar** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tienen que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento

MULTA DE \$24,180.00 M.N.
CLAUSURA, REFORESTACION Y MEDIDAS CORRECTIVAS.
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

donde se pretenda ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal.-----

DECIMO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sita en calle 5 Poniente, Número 1303, Edificio "Papillón", Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla dentro del término de quince días hábiles a partir de la formalnotificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación.-----

DECIMO PRIMERO.- Se ordena agregar copia certificada del oficio número PFFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante el cual designó como encargado de despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla al C. **Floriberto Milán Cantero**, a fin de que sea notificado junto con el presente acuerdo; asimismo, se ordena agregar copia certificada del nombramiento al presente expediente administrativo para los efectos legales procedentes.-----

DECIMO SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116, 120 y TERCERO Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 113 fracción I y SEGUNDO Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier

MULTA DE \$24,180.00 M.N.
CLAUSURA, REFORESTACION Y MEDIDAS CORRECTIVAS.
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio al calce señalado. -----

DÉCIMO TERCERO.-Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] y/ a través del C. [REDACTED], en el domicilio ubicado en: **DOMICILIO UBICADO** [REDACTED], ESTADO DE PUEBLA CÓDIGO POSTAL [REDACTED]. -----

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. FLORIBERTO MILAN CANTERO, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA., "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 PÁRRAFO SEGUNDO Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, POR OFICIO NÚMERO PFFA/1/4C.26.1/1155/19 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019, LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, LO DESIGNÓ PARA QUE A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO DE 2019, FUNJA COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA."

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



MULTA DE \$24,180.00 M.N.
CLAUSURA, REFORESTACION Y MEDIDAS CORRECTIVAS.
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profepa.gob.mx